

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 768

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 259

Renunciada por D. Leanitro de Orduña, vecino de esta Ciudad, la prosecución del expediente de la mina "María Dolores", con 24 pertenencias, de mineral de plata antimonal sita en paraje "Puente de las Cabras", del término de Cerezo de Arriba, y habiendo sido admitida dicha renuncia, conforme a lo dispuesto en la vigente legislación de minería, se declara franco y registrable el terreno comprendido por la citada mina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 30 de Abril de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 772

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Sr. Alcalde de San Ildefonso, participa á mi autoridad que, en la noche del día 25 del actual, desapareció de aquella localidad una caballería menor de las señas que á continuación se indican.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habida lo avisen á dicha Alcaldía con el fin de que pueda recogerla su dueño.

Segovia 30 de Abril de 1903.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas de la caballería.—De cinco á seis años, color castaño oscuro, recién esquilada, de la marca desarrollada.

Núm. 767

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha, se ha servido resolver lo siguiente:

—Publicada en el núm. 37 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 27 de Marzo último, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Adrada de Pirón, para la construcción del trozo segundo de la segunda sección de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, y no habiéndose presentado en el plazo fijado al efecto, reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación que se intenta, he resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de expropiación forzosa, declarar la necesidad de la ocupación de las expresadas fincas para el fin indicado.

Al propio tiempo he dispuesto que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de peritos para las operaciones de medición y justiprecio.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento para la aplicación de la ley de expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo á los interesados que, contra la declaración de la necesidad de la ocupación, sólo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del plazo de los ocho días

siguientes al en que les sea notificada, y que los que en el plazo y forma que prescribe el art. 20 de la ley citada, no hicieren el nombramiento de perito ó nombraran á persona que no reúna las condiciones exigidas por el art. 21 de dicha ley y el 32 del reglamento para su aplicación, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el perito de la Excmo. Diputación provincial.

Segovia 30 de Abril de 1903. —El Ingeniero Jefe accidental, Alfonso Rojo.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Visto el recurso promovido por el padre del mozo Gerardo Prieto García, del alistamiento de Aldea del Rey y reemplazo de 1902, contra el acuerdo de esa Comisión mixta, que á pesar de haberle declarado soldado condicional, le incluyó en la relación de soldado disponible para el servicio de las armas.

Resultando que dicho mozo alegó oportunamente la excepción de hijo de padre sexagenario y pobre, que le fué concedida por el Ayuntamiento y confirmada por esa Comisión mixta, acuerdo contra el que interpuso recurso de nulidad otro interesado en el reemplazo.

Resultando que esa Comisión mixta, al practicarse el ingreso en Caja, incluyó al mozo de que se trata en la relación 6.ª de las que determina el art. 140 de la ley de Reclutamiento vigente, es decir, en la de aquellos cuyos expedientes estaban aun pendientes de la resolución del Gobierno, inclusión contra la que en 26 de Agosto último recurrió el padre del mismo, por entender que así venía á modificarse la situación que al mozo correspondía al ser clasificado como soldado condicional.

Resultando que por la Dirección general de Administración se propuso fuesen dictadas reglas para solucionar las dificultades que en su aplicación y concordancia ofrecen los artículos 124, 134, 140 y 152 de la ley citada, y que, en particular, evitasen que por

virtud de lo preceptuado en el 140, dejasen de tener fuerza ejecutoria las declaraciones de soldado condicional ó las exenciones concedidas por las Comisiones mixtas, interin no recayese resolución del Gobierno cuando contra ellas se interpusiesen recursos de alzada ó nulidad.

Resultando que remitido el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, este opina de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración respecto á las disposiciones que deben adoptarse para evitar casos como el presente, las cuales de dicha Sección por reproducidas, y que acerca del mozo Gerardo Prieto García, es de parecer que procede aprobar el acuerdo de esa Comisión mixta apelado.

Resultando que el recurso de nulidad interpuesto por Domingo Cespedes Acevedo contra el fallo de esa Comisión mixta, que declaró soldado condicional á Gerardo Prieto García, fué desestimado, de conformidad con la indicada Sección del Consejo, por Real orden de 31 de Octubre último, subsistiendo por lo tanto la referida clasificación.

Vistos los artículos 124 de la ley de Reclutamiento vigente, que determina en su párrafo segundo que las resoluciones de las Comisiones mixtas se llevarán á efecto desde luego, sin perjuicio de los recursos que se entablen ante el Ministerio de la Gobernación; el 134, que previene que tales recursos no suspenderán en ningún caso la ejecución de lo acordado por la Comisión mixta; el 140, que entre las relaciones que ordena á las Comisiones mixtas pasar á los Jefes de zona incluye en el sexto lugar uno de los mozos cuyos expedientes estuvieran aun pendientes de la resolución del Gobierno; y el 152 que dispone se fije el cupo de cada zona con relación al número de mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas.

Considerando que esa Comisión mixta, al incluir á Gerardo Prieto García en la relación que su Presidente tenía que remitir al Ministerio de la Guerra antes del 1.º de Julio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 152 de la ley vigente, como mozo pendiente de recurso, se ajustó á lo dispuesto en este precepto legal, cuyo

sentido y alcance lo fijó la Real orden de 27 de Abril de 1893, que en uno de sus cuadros ordenó se incluyesen los mozos que se encuentran en las condiciones del reglamento como pendientes del recurso ante el Gobierno.

Considerando, no obstante, que los mozos declarados soldados por las Comisiones mixtas, aunque entablen recursos de alzada ó de nulidad contra dichas declaraciones, siguen bajo los efectos de las mismas mientras por este Ministerio no se resuelvan sus reclamaciones, y por tanto, son y deben ser tenidos como tales soldados útiles en tanto no se determine por la Superioridad lo contrario, y figurar, por consiguiente, en el número de soldados útiles que sirve para señalar cupo, é ir á las filas, si se les llama, antes de dictarse la indicada resolución en sus recursos, doctrina que se desprende de un modo claro de los artículos que se citan, y que constantemente se ha venido aplicando por este Ministerio y el de la Guerra, como lo prueban las numerosas Reales órdenes, tanto de carácter general como particular, dictadas por uno y otro departamento en tal sentido:

Considerando que, con arreglo á esta misma doctrina, es evidente, que el mozo declarado soldado condicional por la Comisión mixta debe ser tenido en las condiciones que esa clasificación implica, aunque otros interesados reclamen contra ella, interin por este Ministerio no se resuelva el recurso, y, por lo tanto, y por más que figure en la relación de los de recurso pendiente á que se refiere el núm. 6.º del art. 140, no puede entrar en el número de los que, con arreglo al artículo 152, han de servir para señalar el cupo, pues en tal caso bastaría con la interposición de recursos por parte de algunos interesados contra las excepciones, para alterar ese cupo, que luego, si como sucede en la mayoría de los casos, eran desestimados, quedaría sobrecargado en esa cifra y reducida la de soldados útiles para cubrirla, consecuencia que es precisamente la que se ha querido evitar al hacer que formen parte del cupo los declarados soldados útiles que tienen recurso pendiente.

Considerando que pudiera darse el caso, si no se procediese así, de que por retrasarse hasta después del llamamiento á filas, por exigencias de su tramitación, la resolución del recurso interpuesto por otra persona contra la declaración de soldado condicional de un mozo y se contara con éste para el cupo (y se tiene noticia de que ha sucedido), que se le destinase á Cuerpo y prestase servicio en filas, aunque luego se desestimara el recurso, confirmándose el acuerdo apelado, y fuese baja en aquéllas, le produciría el consiguiente perjuicio, todo por la mera interposición de un recurso por otros interesados contra un acuerdo que vendría á ser en definitiva declarado legal. Considerando que una vez resuelto el recurso de nulidad promovido contra la clasificación de este mozo, habrá sido el mismo eliminado de entre los soldados útiles de 1902, pasando á la situación de depósito que le corresponde: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido aprobar el acuerdo de esa Comisión mixta, que incluyó al mozo Gerardo Prieto García en la sexta relación de los enumerados en el artículo 140, sin perjuicio de que, por virtud de haberse confirmado su excepción del servicio

militar activo por la Real orden de 31 de Diciembre último, deba ser eliminado de ella y disponer que para la exacta aplicación de los artículos de la ley antes mencionados se observen las reglas que siguen:

1.ª Los acuerdos de las Comisiones mixtas de reclutamiento declarando á los mozos *soldados útiles ó soldados condicionales*, aunque contra los mismos se entablen recursos por los mozos ó por los interesados, no deben sufrir la menor alteración ni dejarán de surtir efecto interin se dicta la oportuna resolución en los indicados recursos.

2.ª En su virtud, los declarados *soldados útiles* deben ser tenidos en cuenta para el señalamiento del cupo, aunque esté pendiente tal declaración de lo que la Superioridad determine al resolver los recursos, é ingresarán en filas, siendo baja en ellas si su clasificación fuese reformada.

3.ª Los declarados *soldados condicionales* y pendientes asimismo de recurso de alzada interpuesto por otros interesados, aunque figuren en la sexta relación del art. 140, continuarán en la situación que por virtud de su clasificación les corresponda, y no procede, por lo tanto, que sean tomados en cuenta para fijar el cupo.

4.ª Si la resolución definitiva de los expedientes de estos mozos modificase su clasificación y resultasen declarados útiles, ingresarán en filas ó quedarán de excedentes de cupo, según por su número les corresponda.

5.ª Para estos fines, en la citada relación 6.ª de las que el mencionado art. 140 especifica, se expresará claramente, dividiéndolos en dos grupos, los mozos que se hallen pendientes de recurso contra su declaración de *soldado útil*, ó los que lo estén del que se haya interpuesto contra la exención total ó temporal ó su clasificación de *soldados condicionales*.

6.ª Por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, así como por este Ministerio y por el Consejo de Estado, se tendrá presente cuanto sobre plazos para la resolución de recursos de alzada ó de nulidad dispone la vigente ley de Reclutamiento, procurando, como previene el artículo 137, que estén resueltos todos antes del 15 de Octubre de cada año.

7.ª El Gobierno propondrá que al reformarse por las Cámaras la referida vigente ley de Reclutamiento, se fije la fecha en que por el Ministerio de la Guerra se ha de señalar el cupo, con la suficiente posterioridad á la terminación del despacho de los recursos de alzada, de modo que sólo en algún caso especial pueda ocurrir que al efectuarse dicho señalamiento no se conozca con exactitud la cifra definitiva de los soldados útiles y condicionales, por hallarse aun sujeta á las alteraciones que en ella pueda producir la resolución de los recursos.

8.ª Por este Ministerio se interesará al de la Guerra, que en la parte que al mismo corresponde, se den las necesarias instrucciones para ajustar al criterio antes expresado cuanto atañe á la situación de los mozos con recurso pendiente que figuren en la relación 6.ª del artículo 140, especialmente por lo que se refiere á que sólo sean tomados en cuenta para señalar el cupo los que figuren en el primero de los dos grupos en que, según la regla 4.ª de esta Real orden, debe dividirse la citada relación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1903.—A. Maura.

Señor.....

(Gaceta del 5 de Abril de 1903.)

Núm. 769

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Matrices de cédulas personales expedidas en 1902, durante el período voluntario de cobranza.

En esta publicación oficial, correspondiente al día 11 de Marzo próximo pasado, se insertó una circular de esta Administración reclamando, por las razones que se expresaban, las matrices de las cédulas personales de que queda hecha referencia.

Hasta la fecha, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que, al efecto, se concediera, y á pesar de exponer, como expuso la dependencia de mi dirección, la indefectible necesidad en que se hallaba de poseer los anotados documentos para eludir la responsabilidad que, en otro caso pudiera serla declarada por el Tribunal de Cuentas del Reino, son bastantes los Ayuntamientos que no han cumplido el indicado deber.

Y como semejante muy censurable conducta acusa, á la par que propósito deliberado de hacer caso omiso, las dichas Corporaciones municipales, de las órdenes que les dirige la oficina de mi cargo, un estado de cosas que fácilmente puede determinar responsabilidad para la misma; prevengolas que si el día cinco del venidero mes de Mayo no hubiesen evacuado el servicio manifestado, el seis propondré al señor Delegado de las declare incursas en la penalidad á que alude el párrafo número 11.º del art. 6.º del reglamento de la organización provincial de 4 de Septiembre del año último.

Segovia, 27 de Abril de 1903.—

Jacobo Salcedo.

Núm. 749

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 2 de Enero de 1903, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Gonzalo Terradillos Brea, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Subasta.—Dada cuenta de que la segunda subasta celebrada el día 29 de Diciembre de 1902, para la cobranza de los impuestos de degüello de reses en el Matadero y casas particulares, durante el presente año, no ha tenido efecto, así como la primera por no haber concurrido licitadores á ella, el Ayuntamiento acordó unánimemente que dicha cobranza, se verifique por administración.

Idem.—Se da cuenta igualmente de no haber tenido efecto, por iguales causas que la anterior, la celebrada el día 30 de Diciembre último para el arrendamiento de los impuestos de puestos públicos y vendedores ambulantes en este año, acordándose por unanimidad en iguales términos que en la precedente.

Concierto por consumos.—D. Juan Higuera, dueño del Establecimiento titulado "Chamberl", deduce instancia solicitando el concierto de los derechos de consumos, de los artículos que en aquél expendía, y por igual cantidad que ya se le había fijado y que él no aceptó por estimarla excesiva, y el Ayuntamiento visto lo informado por la Comisión de Hacienda, acordó unánimemente conforme al mismo, esto es, concertar al Sr. Higuera en la suma de 700 pesetas, igual á la que primitivamente se le fijó.

Temporeros de consumos.—Dada lectura á un oficio del Sr. Visitador del ramo, manifestando ser de absoluta necesidad la continuación en él de los dependientes de consumos temporeros, que en virtud de no existir consignación para su pago ha de quedar cesante, acordó el Ayuntamiento por unanimidad, que dicho personal continúe prestando servicio, hasta tanto que la Comisión correspondiente informe acerca del asunto, y

que sus haberes se satisfagan con cargo á los ingresos generales de dicho impuesto.

Comunicación.—Se da lectura de la dirigida por D. Antonio Rey Olalla, manifestando serle de absoluta imposibilidad verificar el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la suma que adeuda por el concepto del 1.º por 100 y 20 por 100 del 1.º sobre pagos realizados durante los trimestres 3.º y 4.º de 1900 y 1.º, 2.º y 3.º de 1901, hasta el día 7 de Septiembre en que desempeñó el cargo de Depositario de esta Corporación, en razón á no contar con recursos al efecto, y el Ayuntamiento acordó unánimemente que pase este asunto á la Comisión de Hacienda para su estudio é informe.

Instancia.—La deduce D.ª Celestina González Ayuso, solicitando la alineación de una cerca de su propiedad, sita en la calle del Jardín Botánico, é informando las comisiones de fomento sección primera y propios y el Sr. Arquitecto municipal, en sentido de que procede acordar la alineación que se pretende, sin abonar á la interesada cantidad alguna con ello, en razón á que la pérdida de terreno que experimenta, se la compensa por otro que queda á su favor próximamente igual á aquél, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar tales informes.

Obras de la casa grande.—Dada cuenta del informe que emiten la Comisión de fomento Sección primera y Sr. Arquitecto municipal, acerca de un oficio del Sr. Coronel del Regimiento de Artillería de Sitio, interesado en la realización de diversas obras en dicho Cuartel, y en cuyo informe se propone la realización inmediata de las más urgentes y precisas, dejando las demás para cuando el Ayuntamiento se encuentre en mejor situación económica, acordándose así el Ayuntamiento por unanimidad.

Moción.—La presenta por escrito el Capitular Sr. Oñero, proponiendo la realización de diversas obras en la casa de socorro, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente tomarla en consideración, y que pase á estudio é informe de las comisiones de fomento y Gobernación, sección primera.

Indulto.—Manifestado por la Presidencia que según noticias, se va á proceder en breve á la ejecución en la cárcel de esta ciudad del reo condenado á la última pena, Julián Martín, entiendo debe interesarse el Ayuntamiento en favor del indulto de ese desgraciado, acordándose por unanimidad consignar á los capitulares Sres. Oñero y Santuste para que gestionen dicho indulto cerca de los altos poderes.

Manifestación.—La hace el Sr. Santuste, de haberse enterado de una enfermedad que padece en la boca el asilado en el de Sancti-Spiritus, Pio Sanz Medina, para cuya curación precisa hacer un viaje á Madrid, acordándose unánimemente conceder á dicho asilado la suma de 50 pesetas, para atender á los gastos que le ocasiona el viaje, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de Sancti-Spiritus.

Meritorios.—Manifiesta el Sr. Santuste que teniendo en cuenta los buenos servicios que prestan los Escribientes meritorios, afectos á las oficinas de Secretaría de esta Corporación, propone se les conceda alguna gratificación que les remunere en parte de tales trabajos, acordándose por mayoría conceder á cada uno de ellos la suma de 125 pesetas por una sola vez, con cargo al capítulo de imprevistos.

Estado de fondos.—Le presenta al Sr. Contador con una existencia en el de Propios de 16.106'80 pesetas, apareciendo al final de de dicho estado una nota en la que se consignaba que la referida existencia se halla afectada al pago de obligaciones del presupuesto adicional al ordinario de 1902, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 24 de Abril de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º El Alcalde, Julián Carretero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria que tuvo lugar el día 7 de Enero último, bajo la presidencia del Sr. Gobernador interino de la provincia D. Julio Páramo y Arias, que la declaró abierta.

Habilitación de Secretario.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad habilitar al oficial primero de Secretaria D. Benigno López, para ejercer el cargo de Secretario en esta sesión, por ausencia justificada del propietario.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Renuncia del cargo de Alcalde.—Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, transcribiendo una Real orden en la que se admite la renuncia presentada por D. Eulogio Martín Higuera, del cargo de Alcalde, la Corporación acordó unánimemente quedar enterada.

Nombramiento de Alcalde.—Se dio cuenta igualmente de otro oficio del mismo Sr. Gobernador transcribiendo otra Real orden por virtud de la que se nombra al Concejal de

este Ayuntamiento D. Julián Carretero, Alcalde Presidente del mismo, el Consistorio acuerda por unanimidad quedar enterado.

Sentimiento por la muerte del Sr. Sagasta.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad: primero, que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del Sr. Sagasta; segundo, telegrafiar el pésame a la familia del finado; y tercero, dedicar una corona a dicho Sr. Sagasta.

Ofrecimiento de un sumario.—El Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad, ofrece el procedimiento en causa que instruye el de Cebrenos por hurto de maderas, en el monte Pinares Llanos, y la Corporación acuerda unánimemente no mostrarse parte en la causa referida, sin renunciar por ello a la indemnización de daños que en su día pudieran corresponderle.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 7.537'32 pesetas, en el período de ampliación de 1902, y de 8.684'87 pesetas en el corriente de 1903, apareciendo al final de dicho estado una nota en la que se consigna que las referidas existencias se hallan afectas al pago de obligaciones de ambos ejercicios.

Segovia 24 de Abril de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º El Alcalde, Julián Carretero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria que tuvo lugar el día 14 de Enero último, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Julián Carretero Mateo, que la declara abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Telegrama.—Le remite el Sr. Merino, hijo político del difunto Sr. Sagasta, expresando a la Corporación su gratitud por el pésame que se le remitió, acordándose por unanimidad quedar enterado.

Teléfono.—Se da cuenta de un oficio del Sr. Director de Telégrafos de esta Capital, transcribiendo otro del Ilmo. Sr. Director general del ramo, en el que se autoriza a este Excmo. Ayuntamiento para instalar una línea telefónica desde el postigo a la casilla del guarda de los depósitos de agua, y el Consistorio acuerda por unanimidad quedar enterado.

Junta municipal.—La Secretaría propone las secciones para designar los Vocales asociados de la Junta municipal, acordándose por unanimidad aprobar tal propuesta.

Temporeros de consumos.—Informe de la Comisión.—Leído el informe que emite la Comisión de Hacienda, acerca de un oficio del Sr. Visitador de Consumos, encareciendo la necesidad de que continúen prestando servicio los dependientes temporeros del ramo, en atención a que varios de los que figuran en plantilla no pueden hacerlo por enfermedades y otras causas, en cuyo informe se propone: 1.º autorizar al Sr. Alcalde para que asesore por el Sr. Visitador proponga la jubilación de los empleados del ramo que no se hallen en condiciones de prestar servicio, bien por su edad ó por sus achaques; y 2.º que con las cantidades que tales jubilaciones se economizan, se atienda al pago de haberes del personal temporero hasta donde alcance, y el resto, con cargo a los ingresos generales del impuesto, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar el precitado informe.

Concierto por consumos.—El Prior de los Frailes Carmelitas de esta Ciudad, manifiesta su conformidad con la cantidad de 780 pesetas, señalada por concierto de consumos en el corriente año, y el Ayuntamiento visto el informe emitido en este asunto por la Comisión de Hacienda, acuerda por unanimidad acceder al expresado concierto.

Cementerio.—Perpetuidad de un nicho.—D. Francisco de Selgá y de la Huerta, presenta instancia solicitando la perpetuidad del nicho número 50, de segunda línea, 5.ª galería, primer patio, y visto el informe del Sr. Oficial del Negociado proponiendo se acceda a la pretensión que se formula, el Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad.

Sumario.—El Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad ofrece el procedimiento en causa que se instruye en el Juzgado de Cebrenos, por hurto de maderas en el Monte Pinares Llanos, acordando el Ayuntamiento por unanimidad no mostrarse parte en la causa referida, sin renunciar por ello a la indemnización de daños que en su día pudiera corresponderle.

Oficio.—Se da cuenta del que dirige el Sr. Arquitecto municipal, en el que expresa la conveniencia de que desaparezca el arco y arquetón ruinosos que existe en la plazuela del Seminario, proponiendo su demolición por no prestar servicio alguno, acordando el Ayuntamiento por unanimidad declarar urgente este asunto y que se realice según propone el Sr. Arquitecto.

Teniente de Alcalde.—Manifiesta la Presidencia que habiendo sido nombrado Alcalde presidente, resulta vacante la 3.ª Tenencia de Alcaldía, que antes desempeñaba, procediendo que el Consistorio se ocupe de su provisión.

Verificada al efecto la votación para ocupar tal cargo, fué nombrado interinamente para él D. Eleuterio Oñero Santiuste,

que obtuvo 7 votos, no habiéndolo sido en propiedad por no haber obtenido la mayoría absoluta que previene la regla primera de la Real orden de 5 de Octubre de 1891, procediendo que en la primera sesión ordinaria que el Ayuntamiento celebre, se repita la votación al objeto indicado.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador con una existencia de 7.537'32 pesetas, en el período de ampliación de 1902, y de 8.684'87 pesetas en el corriente de 1903, apareciendo al final de dicho estado una nota en la que se consigna que las referidas existencias se hallan afectas al pago de obligaciones de ambos ejercicios.

Segovia 24 de Abril de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º El Alcalde, Julián Carretero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de 21 de Enero último, celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Julián Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Tenencia de Alcaldía.—Verificada nueva votación con el fin de proveer en propiedad la 3.ª Tenencia de Alcaldía, por no haberlo sido más que interinamente el elegido en la última sesión, por no haber obtenido mayoría absoluta de votos, fué elegido por once votos D. Eleuterio Oñero Santiuste, siendo posesionado en propiedad del mencionado cargo.

Ofrecimiento de un sumario.—El Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido ofrece el procedimiento en causa que se instruye por hurto de maderas en el monte Pinares Llanos, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad no mostrarse parte en la causa referida, sin renunciar por ello a la indemnización de daños que en su día pudiera corresponderle.

Arboles.—D. Juan Herranz, vecino de Miguel Ibáñez, en instancia dirigida al señor Alcalde, solicita 100 plantas de álamo blanco, é informando el Sr. Director del arbolado, en sentido de no existir en los viveros plantas de las que se pide, y si solo pocas que dice pueden concederse al precio de cincuenta céntimos cada una, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar tal informe.

Obras.—D. Eladio García Pérez, solicita autorización para realizar obras de reforma en su casa, calle de la Judería vieja, núm. 8, y visto lo informado por el Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Fomento, sección 1.ª en iguales términos concebidos ambos, de que debe concederse la autorización que se pretende, el Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad.

Descubierto.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad, que con cargo al capítulo de imprevistos del vigente presupuesto ordinario, sean satisfechas a la Hacienda pública las 1.396'45 pesetas en que aparece en descubierto esta Corporación, sin perjuicio de procurar por todos los medios su reintegro del ex-Depositarario de este Ayuntamiento, D. Antonio Rey.

Padrón de vecinos.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad declarar ultimado el padrón que ha de regir durante el presente año de 1903.

Moción.—La presenta por escrito el capitular Sr. Ramírez, proponiendo la compra de una báscula para pesar carros en el Fielato del Mercado, abonándose su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de consumos.

Tomada en consideración y declarada urgente, se acordó por unanimidad conforme a lo propuesto por el Sr. Ramírez.

Congreso Agrícola.—El Ayuntamiento acuerda por unanimidad designar a los señores Martín Higuera y Terradillos para que formen parte en la Junta organizadora del Congreso Agrícola regional que se ha de celebrar en esta Capital.

Moción.—La hace verbalmente el Sr. Rincón, proponiendo se haga un nuevo reparto de trigo del Pósito a los labradores de Segovia, fijándose un tipo máximo de préstamo que pudiera ser el de 20 fanegas a los que lo tengan solicitado ó lo solicitaren antes del día 31 de Enero.

Hecha suya por parte de la Presidencia la anterior proposición, resolvió el Consistorio por unanimidad según lo propuesto por el Sr. Rincón.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 2.326'60 pesetas, en el período ordinario, y de 30.654'13 pesetas, por la del de ampliación, apareciendo al final del dicho estado una nota en la que se consigna que la referida existencia se halla afectas al pago de obligaciones de ambos ejercicios.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 24 de Abril de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º El Alcalde, Julián Carretero.

Núm 748

Alcaldía de Cabañas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación del acta de recuento general de ganadería existente en este término, para que sirva de base a la fijación de riqueza pecuaria en el año próximo de 1904, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en la misma, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde el que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así como tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes, extendidos en papel de la clase 11.ª según determina la ley del timbre.

Cabañas 24 de Abril de 1903.—El Alcalde, Pedro Pascual.

Igual anuncio y por el mismo término, hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Castrillo.

Vegafria.

Por el término de cinco días:

Santa María de Riaya.

Por término de cinco días:

Navares de las Cuevas.

Por el término de diez días:

Torreiglesias.

Núm. 754

Alcaldía de Torreiglesias.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en las riquezas rústica, colonia y urbana, presenten ante esta Alcaldía relaciones justificadas de tener los derechos satisfechos al Tesoro por traslado de dominio é inscrita en el Registro de la propiedad dentro del improrrogable plazo de quince días, conforme dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Torreiglesias 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, Mariano González.

Núm. 753

Alcaldía de Fresneda de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria para el año 1904, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan experimentado variación en dichas riquezas, se presenten relaciones duplicadas y debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fresneda de Cuellar 26 de Abril de 1903.—El Alcalde, Julián Sastre.

Núm. 766

Alcaldía de Villar de Sobrepaña.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento general de ganadería existente en el mismo y los apéndices al amillaramiento por el concepto de rústica y urbana, para el próximo año de 1904, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, sus reclamaciones duplicadas y justificadas, y por el concepto de rústica y urbana; lo verificarán en igual forma; pasado dicho plazo desde el siguiente en que este anuncio

se inserte en el Boletín oficial de la provincia, no serán admitidas las que se presenten.

Villar de Sobrepaña 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, Víctor Garrido.

Núm. 764

Alcaldía de Anaya.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la confección de los apéndices al amillaramiento para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas debidamente justificadas en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Anaya 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Casimiro Manso.

Núm. 763

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1904, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por el concepto de rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas acompañadas de los respectivos documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito, no se tendrán en cuenta las que se presenten.

Valle de Tabladillo 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, Cándido Martín.

Núm. 761

Alcaldía de Navas de San Antonio.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana, presenten ante esta Alcaldía relaciones justificadas con arreglo a las disposiciones vigentes, dentro del improrrogable plazo de quince días, conforme dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Navas de San Antonio 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Lucas García.

Núm. 762

Alcaldía de Aldehuela del Codonal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana, presenten ante esta Alcaldía relaciones justificadas con arreglo a las disposiciones vigentes, dentro del improrrogable plazo de quince días, conforme dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Aldehuela del Codonal 29 de Abril de 1903.—El Alcalde, Francisco Galicia.

Núm. 760

Alcaldía de Valtiendas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año de 1904, los contribuyentes que hubiesen sufrido alguna alteración en dichas riquezas, presentarán sus reclamaciones por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de quince días, desde la publicación del presente anuncio, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valtiendas 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, Venancio Chico.

Núm. 759

Alcaldía de Madrona.

Debiendo efectuarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito municipal, que ha de servir de base para la contribución de 1904, es preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza, lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, á contar de esta fecha, por medio de instancias dirigidas á mi autoridad, á las que acompañarán los documentos necesarios para acreditar legalmente la alteración.

Madrona 29 de Abril de 1903.—El Alcalde, Isidro Ayuso.

Juzgado municipal de Escarabajosa de Cabezas.

D. Pablo Yuste y Vega, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este pueblo de Escarabajosa de Cabezas.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, á instancia de D.ª Teresa Ramos Martín, viuda, mayor de edad, y vecina de este pueblo, contra Juan Martínez Muñoz, casado, labrador y vecino que fué de este pueblo, hoy de Ituro, sobre pago de cuatro fanegas de pan mediado trigo y cebada, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado en forma y con la antelación necesaria, se ha tramitado en su rebeldía dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En el pueblo de Escarabajosa de Cabezas á veintitrés de Abril de mil novecientos tres, el Sr. D. Blas Fuentes de Frutos, Juez municipal del mismo, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil instados por D.ª Teresa Ramos Martín, vecina de este pueblo y viuda, contra Juan Martínez Muñoz, vecino que fué de este mismo pueblo, hoy de Ituro, sobre pago de cuatro fanegas de pan mediado trigo y cebada, que como representante legal de su esposa Encarnación Fuentes, y ésta á su vez como única heredera de su padre Antonio, vecina que fué del mismo, se comprometió á abonar á dicha demandante en parte de pago de su pensión vitalicia.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos doscientos cincuenta y nueve, trescientos sesenta y cuatro y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil; Fallo: Que debo declarar y declaro litigamente rebelde al demandado Juan Martínez Muñoz, al cual se le condena al pago de cuatro fanegas de pan mediado, trigo y cebada que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague á la demandante la expresada suma, como representante de su esposa, única heredera de Antonio Fuentes, condenándole así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente á la demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Blas Fuentes.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo en el V.º B.º del Sr. Juez municipal que lo sella en Escarabajosa de Cabezas á veintiocho de Abril de mil novecientos tres.—P. S. M. El Secretario, Pablo Yuste.—V.º B.º. El Juez municipal, Blas Fuentes.

Alcaldía de Casla

Habiendo de quedar confeccionados dentro del próximo mes de Mayo, y sin necesidad de previo anuncio, expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince primeros días de Junio siguientes, los apéndices á los amillaramientos que servirán de base á los repartimientos de contribución por riqueza rústica y pecuaria y de urbana del año 1904, se previene á los contribuyentes de este término municipal, y demás personas á quienes pueda interesar, que aquellos que hubieren sufrido alteraciones en las indicadas riquezas y de las cuales no tenga ya conocimiento la Corporación municipal, se apresuren á comunicárselas, presentando á este fin y lo más tarde para el 20 del próximo Mayo en la expresada Secretaría, las correspondientes declaraciones, acompañando los justificantes que las produzcan, así como los documentos acreditativos del pago del impuesto de derechos reales, respecto de las que se hallen sujetas al mismo, bien entendido que deberán solicitar las alteraciones por rústica aparte de las de urbana las que las hubiesen sufrido en ambas riquezas, y de que si carecen de los justificantes apuntados ó se presentan después de dicho día 20 de Mayo, no se tendrán en cuenta en el próximo apéndice á que este anuncio se refiere.

Casla 25 de Abril de 1903.—El Alcalde, Tomás Alvaro.

Alcaldía de Matabuena

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y colonia, así como el de edificios y solares, para el año próximo de 1904, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría del Ayuntamiento sus reclamaciones por duplicado y en papel correspondiente, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea, así como tampoco será admitida ninguna variación que no presenten los títulos de hallarse inscritas en el Registro de la propiedad del partido.

Matabuena 26 de Abril de 1903.—El Alcalde, Gregorio García.

Alcaldía de Etreros

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el año de 1904, es necesario que todos los contribuyentes que hayan experimentado variación alguna en su riqueza, presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Etreros 25 de Abril de 1903.—El Alcalde, Adrián González.

Alcaldía de Sevilcor

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto los

apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en las riquezas de rústica, colonia y urbana, presenten ante esta Alcaldía relaciones justificadas de tener satisfechos los derechos al Tesoro por traslado de dominio é inscrita en el registro de la propiedad, y de lo contrario no será atendida ninguna reclamación; dichas reclamaciones se harán dentro del plazo de quince días, conforme dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Sevilcor 24 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan de Lucas.

Alcaldía de Fuentespelayo

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, así como el padrón de edificios y solares, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las declaraciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde esta fecha, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos á la Hacienda é inscriptos en el de la propiedad; sin cuyo requisito, no se admitirá ninguna.

Fuentespelayo 25 de Abril de 1903.—El Alcalde, Ildefonso Tejedor.

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Getafe

Don Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Pulido Martín (a) el Torero, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero; hijo de Isidro y de Juana, natural de Sepúlveda, y vecino de Madrid, que primeramente dijo tener su domicilio en la calle del Conde Duque, número treinta y ocho, y después en la de San Hermenegildo, número quince, piso tercero, número cinco, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Segovia, comparezca en este Juzgado á fin de que ingrese en la cárcel del partido por haberse decretado su prisión provisional en el sumario que contra dicho procesado se instruye por robo de tres pollos, bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido, con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Getafe á veintisiete de Abril de mil novecientos tres.—Aquilino Muñoz.—P. S. M., Camilo García.

Comisión Liquidadora del Batallón de Talavera, Peninsular número 4.

RELACION nominal de los individuos que han sido de este disuelto Batallón, cuyos ajustes abreviados se han ultimado por la misma y los alcances que les han resultado no han sido reclamados hasta la fecha por los interesados ó los herederos con expresión del pueblo y provincia en que aparecen domiciliados.

Table with columns: CLASES, NOMBRE DE LOS INTERESADOS, PUEBLO, PROVINCIA. Rows include Soldado 2.º, Ciriaco Casado Gutiérrez, Hilario González Cano, Andrés Gracia Expósito, Agustín García González, Felix Cano García, Matias Martínez Sánchez, Andrés Barral Baños, Evaristo Vázquez López, Eugenio González Díaz, Feliciano Gamir, Francisco Torres García, José Camejo Rodríguez, Juan Ruiz Samuel, José Tortosa Pascual, Juan García Incógnito, Jacinto Melendreras Narenga, Posé Martínez Pérez, José Fernandez, Lucas Quiroga Diaz, Salvador Solana Aranda, José María Zozoya Font, Severino Ianeiro Gómez, José Pérez Expósito, José Arias Donegui, Hilario Gallego Ramiro, Francisco Martínez Franco, Francisco Alonso Benegas.

Sevilla 27 de Abril de 1903.—El Comandante mayor, Angel Vidal.